



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2023-00012-00

Conforme a la petición allegada por la accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado cambió de empleador, se hace necesario comunicar al cajero pagador MAURICIO SALDARRIAGA ESCOBAR., a fin de informar el embargo decretado en Auto del 27 de enero de 2023; y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá a lo solicitado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

OFICIAR a la MAURICIO SALDARRIAGA ESCOBAR., a fin de informar el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) que recae sobre el SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JULIÁN ANDRÉS VALENCIA, C.C. 4.614.830, como empleado al servicio de dicha entidad.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada institución, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado No. 05360.31.10.002.2023.00012.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760beb79ac703f085c9bc1e0deac1b0df2e55070bc196facef01c28e1326d219**

Documento generado en 27/03/2023 12:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**